

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLNR2025000260

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20251215RN5060296051** de fecha **15 de Diciembre de 2025**, el (la) docente **JIMENEZ GOMEZ GLADYS ESTHER**, identificado (a) con la **C.C. número 32.840.894**, quien se encuentra registrado(a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, se comprobó que el (la) docente **JIMENEZ GOMEZ GLADYS ESTHER** presta(ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales con destino la remodelación del inmueble de matrícula inmobiliaria 040-341466, por cuanto los documentos aportados están incompletos, toda vez que, no se evidencia la tarjeta profesional y fotocopia de la cedula del arquitecto o ingeniero encargado de realizar la obra, en observancia que dichos documentos son requisito indispensable para el reconocimiento de la prestación, no es posible despachar favorablemente su solicitud; por tal motivo no se puede continuar con el trámite en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia señalar que tanto los datos, como los documentos y los soportes ingresados por los docentes en el aplicativo, deben cumplir con el pleno lleno de los requisitos exigidos para cada caso, so pena de negar la solicitud como efectivamente sucedió en el caso concreto.

No obstante, el (la) educador (a) **JIMENEZ GOMEZ GLADYS ESTHER**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2025000260 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente JIMENEZ GOMEZ GLADYS ESTHER identificado(a) con C.C. número 32.840.894

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20251215RN5060296051 de fecha **15 de Diciembre del 2025**, al(a la) docente **JIMENEZ GOMEZ GLADYS ESTHER**, identificado(a) con C.C. número **32.840.894**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 19/12/2025** maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 09:38:07 AM** maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co